

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro presentaron respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- La parte demandada en reconvención presenta certificado de tradición donde se registra el levantamiento de la hipoteca a favor de la citada Jhoana Cristina Loaiza Alzate.
- El apoderado de la parte demandante en reconvención solicita aclaración sobre el contenido de la valla y aporta las fotos que dan cuenta de su instalación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía en reconvención promovida por Claudia Patricia Herrera Alarcón contra Juan Carlos Burgos Duque y Personas Indeterminadas, presentada dentro del proceso reivindicatorio radicado con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00331-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agrega el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio, que fuera aportado por la parte demandada en reconvención, en el cual se advierte que la hipoteca constituida a favor de Jhoana Cristina Loaiza Alzate fue cancelada por orden judicial mediante oficio 419 del 18 de octubre de 2023. Por lo tanto, como quiera que el auto que admitió la presente demanda de pertenencia en reconvención data del 07 de noviembre de 2023 y aunque la anotación de la hipoteca en el folio de matrícula se encontraba vigente, lo cierto es que del Juzgado Primero Civil del Circuito ya se había ordenado su cancelación mediante un oficio de fecha anterior.

En consecuencia, no es necesario realizar la citación de la acreedora hipotecaria Jhoana Cristina Loaiza Alzate, por lo que se releva a la parte demandante en

reconvencción de cumplir con la carga impuesta en el numeral noveno del auto que admitió la demanda en reconvencción.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante en reconvencción, aportó el proyecto de los linderos que se incluirán en la valla, además de las fotos que dan cuenta de su instalación, en consecuencia, considera el Despacho que la valla que se encuentra instalada en el bien objeto del litigio cumple con los requisitos del artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la inclusión del contenido de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por último, no se accede a la solicitud de decretar el desistimiento tácito de la demanda de pertenencia en reconvencción, teniendo en cuenta que para aplicar dicha figura procesal primero se debe requerir a la parte para que realice cierta actuación dentro del término de treinta días, so pena aplicar el desistimiento y dentro del presente proceso no se ha hecho ningún requerimiento en esos términos específicos, pero además de eso, la parte demandante en reconvencción ha estado realizando las gestiones necesarias para la instalación de la valla, por lo que no se encuentran acreditados ninguno de los presupuesto para la aplicación del desistimiento tácito, que son el requerimiento previo y la pasividad de la parte requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04753dfc92c1b24a4f3debaa6d4127254b8b8248b77f486baf2e257057cfd035**

Documento generado en 09/04/2024 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>